

**Guía especializada para la proyección  
de resoluciones abocadas a la debida  
integración en materia de justicia  
abierta y el abordaje del lenguaje  
incluyente hacia la población de la  
diversidad sexual**



## Directorio

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

Comisionada Presidenta

**Salvador Romero Espinosa**

Comisionado Ciudadano

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**

Secretario Ejecutivo

**Ricardo Alfonso de Alba Moreno**

Director de Protección de Datos Personales

**María Guadalupe Álvarez Olalde**

Coordinadora de Protección de Datos Personales

**José Luis Mireles Méndez**

Coordinador de Medición e Instrumentación

**Caheri Amaya Corona**

Encargada de Medición

**Rosana Martínez Quiñones**

Técnico en Protección de Datos Personales

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Avenida Vallarta 1312 colonia Americana C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México. Tel. (33) 3630 5745 extensiones 1952 y 1953.

## Autoría y adhesiones:

### **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.**

*Avenida Vallarta 1312 colonia Americana C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México. Tel. (33) 3630 5745. [www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)*

### **Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.**

*Pedro Moreno 1616 colonia Americana C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México. Tel. (33) 3669 1101 y 800 201 8991. [www.cedhj.org.mx](http://www.cedhj.org.mx)*

### **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**

*Hidalgo No. 190, col. centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México. Tel: (33) 12001400 y (33) 12001500. [www.stjjalisco.gob.mx/](http://www.stjjalisco.gob.mx/)*

### **Centro de Derecho Corporativo, Derechos Humanos y Paz A.C.**

[contacto@iao.mx](mailto:contacto@iao.mx)

[www.iao.mx](http://www.iao.mx)

## Índice

|  |    |
|--|----|
| Directorio .....   | 1  |
| Autoría y adhesiones: .....  | 2  |
| Índice .....   | 3  |
| Presentación .....   | 3  |
| Disposición general.....   | 8  |
| Análisis contextual sobre la vinculación del lenguaje incluyente en la impartición de justicia .....   | 9  |
| Conceptos básicos entorno a la diversidad sexual.....  | 14 |
| Estándar mínimo legal y normativo.....   | 23 |
| Principios y deberes rectores.....   | 26 |
| Directrices argumentativas en la proyección de resoluciones abocadas a la debida integración en materia de justicia abierta y el abordaje del lenguaje inclusivo hacia la población de la diversidad sexual..... | 29 |
| Anexo (versión amigable).....  | 36 |
| Fuentes consultadas.....   | 39 |

## Presentación

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco consiente en la importancia de incentivar los cambios paradigmáticos del nuevo lenguaje de los derechos humanos, en particular del derecho a la información y protección de datos personales, refrenda su compromiso en la articulación de los cambios de prácticas institucionales dentro de la impartición de la justicia, a favor de los grupos en

situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, como es la población de la diversidad sexual, dentro del fortalecimiento de la debida diligencia en el abordaje del lenguaje inclusivo en las resoluciones de los sujetos obligados adscritos en el estado de Jalisco, así como los demás órganos garantes y sujetos obligados de la República Mexicana que requieran este instrumento de manera orientativa para alguna de sus tareas u obligaciones.

Es entonces que, a través de la agenda del gobierno abierto en la entidad, se busca mediante el diálogo respetuoso y deliberativo la suma de voluntades, con la finalidad de colaborar y co-crear de forma multidisciplinaria e interinstitucional; y como resultado de lo anterior, se suman la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco a través de su Grupo de Trabajo Especializado en Materia de Diversidad Sexual.

Además, por medio de la herramienta de participación ciudadana del gobierno abierto, se coloca en el centro de la toma de decisiones a la ciudadanía, por tal motivo, se invita al Centro de Derecho Corporativo, Derechos Humanos y Paz A.C., a fin de auxiliar en la observancia, operatividad, consultoría y tutela de la justicia abierta, la protección de datos personales y la gestión documental, a favor de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales, queer y demás identidades y expresiones de géneros no normativos o de géneros fluidos no binarios (LGBTTIQ+).

Por tal motivo, se deben atender los principios rectores en materia de derechos humanos que robustecen el artículo 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como el 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco (Control de convencionalidad difuso, principio *propersona*, interpretación conforme y la cláusula de igualdad y no discriminación); en concordancia con las obligaciones de las y los servidores públicos descritos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de

Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco; en armonía a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos descritos en los artículos 1.1, 2 y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana), y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, así como la observancia de los diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) impulsados por la Organización de las Naciones Unidas.

En virtud de lo anterior, surge la necesidad de participar, colaborar y co-crear acciones afirmativas tendentes a prevenir, mitigar y erradicar los discursos de odio dentro de las instituciones públicas, y en específico, en la difusión de información y en la proyección de resoluciones de los sujetos obligados.

Según Villanueva (2006, p. 23), la expresión es la forma a través de la cual las personas exteriorizan sus pensamientos en signos, palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo. Asimismo, el tratadista refuerza su argumento a través de la interpretación que hace el Tribunal Constitucional Español al advertir que «...la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también creencias y los juicios de valor».

En ese orden de ideas, De la Parra (2015, p. 18), sugiere que, «la libertad de expresión deja de ser un derecho humano que imponía una abstención al Estado para que no se entrometiera en la comunicación de opiniones y pensamientos, transformándose en el moderno derecho a la información: un derecho humano que amplía el contorno tradicional de la libertad de expresión, integrado por un haz de facultades jurídicas que, incluso, reclaman la actividad del Estado para la salvaguarda del intercambio de información».

Por su parte, Flores y Ansolabehere (2010, pp. 82 a 88), proponen que el derecho a la información, «es la libertad de expresión que amplía su ámbito para perfeccionarse, para definir facultades que realmente le hagan efectiva e incorporar de la evolución científica y cultural de nuestros días y que son indispensables tener en cuenta; así como para garantizar a la sociedad información veraz y oportuna como elemento indispensable en el Estado democrático y plural».

No obstante, en algunas ocasiones, se siguen confundiendo los derechos en cita, por lo que, la Suprema Corta de Justicia de la Nación en México (en adelante SCJN), en su labor de interpretar la ley, intentó aclarar sus diferencias. En el caso Letras Libres vs. La Jornada, afirmó que la libertad de expresarse, consiste en emitir juicios de valor, y que la libertad de informar, necesariamente, requiere de una comprobación de los hechos expresados. Por lo tanto, una opinión, no necesariamente, requiere probar lo expresado pues es producto de la valoración y el juicio personal de quien escribe (Vuelvas, 2015, p. 81).

Además, es sabido que los artículos 13 de la Convención Americana, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los numerales 6º y 7º de la CPEUM, protegen ampliamente el derecho a la libertad de expresión, a buscar, recibir y difundir información por cualquier medio, prohibiendo la censura previa. Sin embargo, lo cierto es que, también, se establecen limitaciones, restricciones y sanciones a todas aquellas ideas, opiniones o expresiones que inciten al odio, la discriminación y la violencia, y que tengan como fin, perpetuar toda transgresión a la dignidad humana, es evidente, que dicha situación puede verse agravada cuando vaya dirigida a las poblaciones históricamente discriminadas, como lo es la población LGTBTTIQ+.

En consecuencia, la normativa, políticas, los decretos o acuerdos que, prohíban los discursos de odio, no deben interpretarse como censura en detrimento a la libertad de expresión, toda vez que, las mismas quebrantarían la cláusula de

igualdad y no discriminación, reconocida en el artículo 1º, párrafo quinto de la CPEUM.

En otro orden de ideas, resulta importante mencionar que, la tratadista Cendejas (2010, p. 17), asegura que, la información en un Estado democrático se concibe como un bien de interés general necesario para la participación ciudadana en la democracia, y como tal bien, además de ser tutelado jurídicamente, debe ser prestado a la ciudadanía por los poderes públicos.

Asimismo, es indiscutible recordar que nuestro sistema mexicano contemporáneo, ha acarreado múltiples inconformidades dentro de la parcialidad, legalidad y transparencia en la función pública, es por ello y dentro de estos compromisos y necesidades sociales que se ha aventurado en implementar un «gobierno abierto», para consolidar el diálogo entre la ciudadanía y sus gobernantes, y poniendo en el centro de la toma de decisiones a la ciudadanía.

Por tanto, un gobierno abierto tiene como objeto que la sociedad civil organizada colabore en la identificación de necesidades sociales y en la creación de políticas públicas para el mejoramiento de servicios públicos; robustecimiento, de esa forma, la transparencia y la rendición de cuentas (Lathrop y Ruma 2010, pp. 92-3).

Al mismo tiempo, cuando se abordan los tópicos de justicia abierta, en principio, se pensaría, como sinónimo de publicar sentencias en versión pública. Sin embargo, la justicia abierta va más allá, la cual tiene como objeto consolidar los pilares del gobierno abierto, pero aplicados a los tribunales u órganos que imparten justicia, esto es: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación y nuevas tecnologías.

En consecuencia, la justicia abierta se entiende como una nueva forma de ver la justicia, en donde la ciudadanía es el centro de este servicio, y toma los principios del gobierno abierto (CONAMAJ, 2018).

Bajo la misma línea argumentativa, Ocampo (2020), propone que, la ciudadanía es el eje del servicio público de impartición de justicia y que se deben atender las necesidades ciudadanas con propuestas creativas, accesibles, que promuevan la transparencia y con una visión colaborativa con otras instituciones.

Al buscar la consolidación de estos principios rectores y sus medidas de inclusión, se erigen como el reflejo de una responsabilidad política acorde a la elección y el voto de confianza de las y los representados hacia sus representantes sociales. Dotados, estos últimos, de un poder neutro para gobernar, homologando todo su actuar en un interés social y no convalidando ninguna contradicción abierta a fines particulares; en específico, en las convicciones de transparencia, gobierno abierto e inclusión. Siendo este el fin central de un Estado de Derecho como el mexicano, el cual oscila en la forma de gobierno democrático como el factor principal de un sistema equilibrado (Lathrop y Ruma 2010, pp. 92-3).

## Disposición general

La siguiente Guía especializada para la proyección de resoluciones abocadas a la debida integración en materia de justicia abierta y el abordaje del lenguaje inclusivo hacia la población de la diversidad sexual, busca ser una herramienta auxiliar y orientativa para los sujetos obligados y operadores de la impartición de justicia (justicia, en sentido general o justicia administrativa, en sentido particular), en el estado de Jalisco y sus municipios, en su deber de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan y transitan en la localidad.

Por lo que este instrumento es de observancia general y orientativo, aplicable a los siguientes destinatarios:

- A los órganos garantes en materia de transparencia y protección de datos personales;
- A las defensorías públicas en materia de derechos humanos;

- A los sujetos obligados a través de sus Comités de Transparencia o Unidades de Transparencia;
- A los órganos internos de control (contralorías internas o secretarías de la función pública), de los sujetos obligados;
- A las y los operadores de la impartición de justicia abierta;
- En general a todas las personas que requieran este instrumento para algunas de sus tareas u obligaciones;

## Análisis contextual sobre la vinculación del lenguaje incluyente en la impartición de justicia

En conmemoración del décimo aniversario de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 a nuestra CPEUM, se estableció como obligatoriedad que todas las autoridades públicas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo que: «*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...*», agregando además una cláusula de igualdad y no discriminación motivada entre otras por género, preferencias sexuales (sic) y sexo, así como de cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Articulando en ello, la importancia de implementar el nuevo lenguaje de los derechos humanos en compatibilidad con los estándares internacionales a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, como es la población de la diversidad sexual.

Por lo que, en este orden de ideas se puede apreciar la acreditación implícita del reconocimiento a la titularidad de derechos de las personas diversas, en armonía a los estándares interamericanos de protección de los derechos humanos<sup>1</sup>, situación que en ningún momento se encuentran supeditados a sus características particulares, toda vez que gozan de la máxima protección de la ley fundamental de la nación, así como de los tratados internacionales de los que México forma parte.

Por tanto, los órganos garantes que forman parte del sistema no jurisdiccional, y jurisdiccional tienen como algunas de sus finalidades, la defensa y promoción de las libertades fundamentales de las personas que habitan o transitan en su estado, debiendo de implementar acciones afirmativas tendentes a cumplir con dichos mandamientos.

En particular aquellos que administran la impartición de justicia a favor de sus habitantes, en donde las y los operadores de justicia deben cumplir con ciertos deberes, tales como la atención integral e inclusiva libre de efectos criminalizadores o revictimizadores hacia las personas integrantes de la población de la diversidad sexual; garantizando en ello, la debida diligencia reforzada, el acceso a la justicia inclusiva y la reparación integral de las víctimas.

Sin embargo, a la fecha aún existen diversas expresiones de violencia por el hecho de pertenecer a la población LGBTTTIQ+, materializándose a través de una violencia social contextualizada que se presenta en estigmas, estereotipos y discriminación, donde predominan la heteronormatividad, la cisonormatividad, la jerarquía sexual, los binarios de sexo y género y la misoginia que, combinados con la intolerancia generalizada hacia este sector, generan con ello, vulneraciones estructurales a los derechos humanos dentro de las instituciones públicas.

En virtud de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), dentro del estándar internacional más reciente, ha referido

---

<sup>1</sup> Revísese: OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 1.1. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

que una de las formas más extremas de discriminación en contra de esta población son los discursos de odio y su materialización en los crímenes de odio. Asimismo, ha señalado que «suele ser especialmente brutal la persecución hacia esta población », y ha considerado que constituye «una forma de violencia sistemática de género, impulsada por el deseo de ‘castigar’ a quienes desafían las normas de género binario»<sup>2</sup>.

Por su parte, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, ha afirmado que, «la discriminación por razones de orientación o identidad sexuales tiene por objeto deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia da origen a la tortura»<sup>3</sup>.

En consecuencia, se puede deducir que los discursos del odio constituyen un ataque a la dignidad, al respeto, a la tolerancia, a la inclusión y a la diversidad; quebrantando los principios conductores de los derechos humanos, en particular, la integridad y la intimidad de las personas; el cual se concatena por la falta del lenguaje incluyente que naturaliza y convalida estas violencias simbólicas.

Bajo este escenario, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha reiterado que el «acceso a la justicia», debe de corresponder con los siguientes parámetros:

...[E]l acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. [...] [U]na

---

<sup>2</sup> Revítese: Corte IDH. *Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C No. 402. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_402\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf)

<sup>3</sup> Revítese: Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez, 1 de febrero de 2013, A/HRC/22/53, párr. 79. Véase, asimismo, *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 3 de julio de 2001, A/56/156, párr. 17-25.

respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia [...] comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad...<sup>4</sup>

Señalando, además que este derecho se encuentra estrictamente ligado a un recurso judicial efectivo, entendido como el derecho de toda persona de acceder a un tribunal cuando cualquiera de sus derechos han sido violados (incluyendo derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CPEUM o las leyes internas), con miras a que se realice una investigación judicial por parte de un tribunal competente, imparcial e independiente que pueda establecer si se ha producido o no una violación y que ordene, cuando corresponda, una compensación adecuada<sup>5</sup>.

Por lo que, para los efectos de la presente Guía, el sistema de administración de justicia debe de comprender a todas sus instancias, tribunales y divisiones administrativas adscritas en un Estado democrático como el nuestro. Situación que la actuación de dichos órganos, se debe de adecuar con miras a erradicar la impunidad generalizada de las violaciones de derechos humanos contra las personas LGBTTTIQ+. Dicha impunidad, representada en este contexto particular sobre la confirmación que «la violencia y la discriminación son aceptables o normalizadas, por lo cual se fomenta su repetición»; y «transmite el mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que, a su vez, alimenta aún más la violencia y produce la desconfianza de las víctimas en el sistema judicial»<sup>6</sup>.

Resulta necesario agregar que, las dificultades que enfrenta este sector históricamente discriminado en la búsqueda de justicia, las cuales incluyen: falta de atención y trato adecuados cuando intentan denunciar; actitudes negligentes

---

<sup>4</sup> Revítese: CIDH. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Párr. 5.

<sup>5</sup> Revítese: CIDH. (2007). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, párr. 5

<sup>6</sup> Revítese: CIDH. (2019). *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. Párr. 191. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

y perjudicadas del personal encargado de hacer cumplir la ley; presunciones estereotipadas que se manifiestan en las investigaciones sobre las motivaciones de los crímenes basadas en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima; mayor miedo de nueva victimización o represalias, que genera un efecto inhibitorio para denunciar estos delitos; falta de programas especializados de asesoría jurídica; existencia de legislación que criminaliza las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo; existencia de legislación o precedentes judiciales que condonan o justifican la violencia contra personas LGBT; actitudes discriminatorias de jueces, juezas y otros funcionarios dentro del sistema de administración de justicia; y el alto riesgo de que se cuestione la credibilidad de las víctimas y de sus denuncias; entre otras<sup>7</sup>.

Siendo entonces, el acceso a la justicia esencial para la erradicación de la violencia contra las personas diversas.

Es así que la CIDH ha recomendado a las y los operadores de justicia el deber de recibir formación constante y especializada que les permita respetar la dignidad de las personas integrantes de dichos grupos cuando han sido víctimas de violaciones de derechos humanos; otorgarles la participación adecuada en los procesos; y asegurar su acceso pleno a la justicia, en aras de prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia, de acuerdo con los requisitos del Derecho Internacional<sup>8</sup>.

Por lo que, dichas capacitaciones deben incluir una explicación clara de los conceptos centrales sobre orientación sexual, identidad de género y diversidad corporal. Además, debe reconocer y concientizar sobre la discriminación y violencia que enfrentan las personas LGBTTIQ+, y el contexto general que existe de prejuicios contra las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas; enfatizando que los Estados tienen la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos para garantizar el disfrute de los derechos

---

<sup>7</sup> Revítese: CIDH. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

<sup>8</sup> Revítese: CIDH. *Garantías para la independencia de operadores de justicia*, 2013, párr. 145

establecidos en el corpus iure interamericano, por lo que la obligación de investigar es una obligación de medios y no una obligación de resultado. Sin embargo, los Estados deben asumir seriamente la obligación de investigar y «no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa»<sup>9</sup>.

Es en este tenor que la vinculación del lenguaje inclusivo dentro de la argumentación hermenéutica y praxiológica en la justicia, por parte de las y los operadores de justicia dentro de sus resoluciones tiende a incorporar la legitimación de la visibilización de las personas integrantes de la diversidad sexual dentro de los procesos de impartición de justicia de conformidad a los principios de legalidad y ejecución de los enfoques diferenciados en cada caso en concreto.

Es en este sentido, la presente Guía pretende responder el uso inadecuado del lenguaje incluyente en la divulgación de la información, y en particular, en las resoluciones de los órganos garantes y sujetos obligados, que, imparten justicia, trayendo como resultado, el génesis del discurso de odio institucional; en donde se suele encasillar los prejuicios y estereotipos que abarcan esferas jurídicas, culturales, sexuales y sociales, orillando a las personas a seguir repitiendo patrones heterosexuales dominantes<sup>10</sup>, traducidos en una sintaxis excluyente al principio de igualdad y no discriminación.

## Conceptos básicos entorno a la diversidad sexual

Para el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y el Centro de Derecho Corporativo, Derechos

---

<sup>9</sup> Revísese: Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 177.

<sup>10</sup> Revísese: CIDH. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

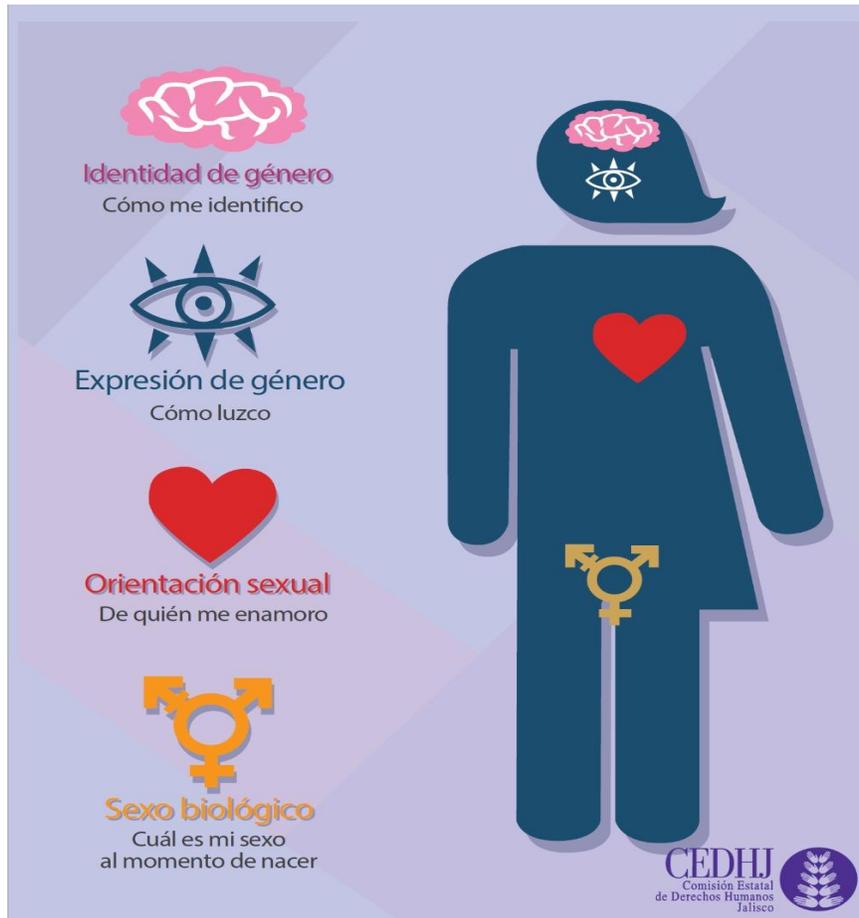
Humanos y Paz A.C., es de suma importancia advertir que los siguientes términos tendientes a abordar a la población de la diversidad sexual, no son de observancia generalizada a fin de abocar, encasillar o incluso estigmatizar los roles sociales, culturales y políticos de esta población; sino de sensibilizar y brindar herramientas mínimas básicas que logren fortalecer el lenguaje inclusivo en la proyección de resoluciones de los sujetos obligados para la impartición de justicia.

Por ello, los siguientes conceptos emergen de un consenso de diferentes fuentes internacionales, nacionales y locales, en específico, del catálogo del «Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales», del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación<sup>11</sup> y del «Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2021», de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco,<sup>12</sup> para poder lograr identificar los parámetros de abordaje hacia usuarias y usuarios integrantes de esta población; situación que para los efectos de la presente Guía se entenderá por:

---

<sup>11</sup> *Revísese: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) 2016. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, primera edición. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)*

<sup>12</sup> *Revísese: Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) 2021. Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Jalisco 2021. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2021/I.E.%201312021%20Informe%20especial%20poblaci%C3%B3n%20LGBTTTIQ.pdf>*



Nota: Elaboración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ)

Tabla 1

| <b>Identidad de género, social, cultural y política</b>   |   |
|---|---|
| Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se identifica a sí misma y hacia los demás, como ser hombre, mujer ambos o ninguno, no binario o género fluido. |   |
| <b>Cisgénero<sup>13</sup></b>   | Personas con una identidad de género vinculada con el sexo socialmente asignado al nacer.   |
| <b>Travesti</b>   | Persona que utiliza un performance de género considerado distinto al suyo (vestimenta, accesorios, entre otros), pero solo momentáneamente o por tiempo determinado sin que |

<sup>13</sup> El término cis refiere al vocablo: «de acuerdo a» «correspondiente a».

|                    |  |
|--------------------|--|
|                    | ello implique una orientación sexual; por lo que pueden ser heterosexuales, bisexuales u homosexuales.   |
| <b>Transgénero</b> | Persona cuya identidad de género es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género (ropa, vestuario y puede hacer uso de hormonas) para afirmarse a sí mismas/os, pero no necesariamente pretende hacer modificaciones corporales a nivel sexual.  |
| <b>Transexual</b>  | Persona cuya identidad de género es diferente a la del sexo asignado al nacer, por lo que hace cambios a nivel de género e incluso a nivel sexual (cirugía de afirmación de sexo-genérica). <sup>14</sup>  |
| <b>Muxe</b>        | Palabra, idea o concepto que proviene del contexto indígena zapoteca, el cual identifica a las personas de una cosmovisión ancestral zapoteca que arroja el contexto de hombre-femenino con identidad genérica femenina, estructurada del yo interior y en el imaginario de la estructura social y cultural zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca. |
| <b>Queer</b>       | Personas que manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binario, al adoptar nuevas expresiones alternativas que rompan con los estereotipos socialmente contruidos.  |

Nota: Elaboración de la CEDHJ

**Tabla 2**

### Expresiones de género

Es la forma de manifestación del género de una persona mediante el comportamiento y apariencia. Puede incluir la forma de hablar, manierismos,

<sup>14</sup> *Asimismo, a la población transgénero y transexual se les considere con el acrónimo general trans que refiere «del otro lado», (CIDH.2015).*

modo de vestir, comportamiento personal, conducta o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. La expresión de género se manifiesta en ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Femenino</b>             | Construcción simbólica y representativa de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de las mujeres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos). |
| <b>Masculino</b>            | Construcción simbólica y representativa de las características y actuaciones históricas, sociales y culturales del comportamiento de los hombres (forma de hablar, manierismo, modo de vestir, modificaciones corporales, entre otros aspectos). |
| <b>Andrógino/no binario</b> | Persona que muestra rasgos físicos, psicológicos, sociales y culturales del género femenino y masculino.   |
| <b>+ / Más</b>              | Corresponde a las demás expresiones e identidades de género no normativas.   |

Nota: Elaboración de la CEDHJ

**Tabla 3**

| <b>Orientación sexual</b>  |  |
|--|--|
| Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica o afectiva por personas de un género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas |  |
| <b>Lésbico/Lesbiana</b>  | Mujer que se siente atraída erótica, sexual o afectivamente por mujeres.   |
| <b>Gay/Homosexual</b>  | Hombre que se siente atraído erótica, sexual o afectivamente por hombres.  |
| <b>Bisexual</b>  | Persona que se siente atraída erótica, sexual o afectivamente por mujeres y hombres, tanto <i>cis</i> o <i>trans</i> . |

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Heterosexual</b> | Persona que se siente atraída erótica, sexual o afectivamente por el sexo y género opuesto (hombre-mujer, mujer-hombre).   |
| <b>Asexual</b>      | Persona que no siente atracción erótica hacia otras personas; sin embargo, puede relacionarse afectiva y románticamente.   |
| <b>Pansexual</b>    | Persona que se siente atraída erótica, sexual y afectivamente por otras personas más allá de su género, sin encontrar distinción entre su sexo, género o expresión de género. Que puede entablar relaciones románticas con mujeres, hombres, transexuales, intersexuales, etc. |

Nota: Elaboración de la CEDHJ

**Tabla 4**

| <b>Sexo biológico</b>  |   |
|--|---|
| Referencia de los cuerpos sexuados de las personas, es decir, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos, hembras e intersexuales de la especie humana al nacer. |   |
| <b>Macho</b>   | Características físicas y biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) que definen y clasifican el espectro de las personas como hombres.  |
| <b>Hembra</b>  | Características físicas y biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) que definen y clasifican el espectro de las personas como mujeres.  |
| <b>Intersexual</b>   | Personas que su característica anatómica/fenotípica, y órganos sexuales (externos o internos) no parecen encajar en las definiciones típicas de hembra y macho. Estas pueden ser o no visibles al momento del nacimiento y, por lo tanto, descubrir una experiencia intersexual a lo largo de sus |

vidas.

Nota: Elaboración de la CEDHJ

Por lo que además de los anteriores parámetros de identificación de las personas diversas, se deben de vincular la directriz particular que aboca la aplicación de los enfoques diferenciados como herramienta jurídica que liga el contexto antropológico, social y demográfico de las personas<sup>15</sup>, bajo un criterio de equidad, teniendo en cuenta sus particularidades y diferencias en compatibilidad.

Por lo cual, denotan la individualización de cada sector<sup>16</sup>, mismas que legitiman como sujetos procesales dentro del enfoque diferenciado los siguientes componentes:

| Sujetos del enfoque diferencial |   |
|---------------------------------|---|
| Ciclo vital                     | Niñas, niños, adolescentes y adultos mayores                              |
| Discapacidad                    | Personas con discapacidad   |
| Pertenencia étnica              | Comunidades indígenas, pueblos originarios, población afroamericana, etc. |
| <b>Género</b>                   | Mujeres y <b>población LGTBTTIQ+</b>                                      |

Nota: Elaboración de la CEDHJ

<sup>15</sup> Revísese: Corte Constitucional de Colombia: Sentencia T- 025 de 2004, Sentencia 602 de 2003, Sentencia T-268 de 2003, Sentencia T -1105 de 2008.

<sup>16</sup> Revísese: Torres Falcón, M. (2010). *Cultura patriarcal y violencia de género. Un análisis de Derechos Humanos*. En Tepichín A. M., K. Tinat y L. Gutiérrez (Coords.), Relaciones de género (pp. 59-83). El Colegio de México. <https://ana-maria-tepichin.colmex.mx/images/publicaciones/los-grandes-problemas-de-mexico-vol-8.pdf>

Es así que el enfoque diferencial relativo al género, conlleva a entenderlo a partir de una construcción social de patrones culturales relacionada con la subjetividad. Lo anterior, de acuerdo a las sociedades patriarcales y machistas como la que acoge a la región latinoamericana; por lo que este planteamiento tiene como finalidad buscar soluciones a problemas reales, como lo es la violencia (discursos de odio) hacia la población de la diversidad sexual.

Bajo esta perspectiva, el reconocimiento y atención a esta población se debe apreciar de acuerdo a la diversificación de sus identidades y expresiones no binarias, sus orientaciones diversas y rasgos biológicos de cada persona, en donde todo puede ser homogéneo o diverso:

|                            | <b>Personas:</b>  |
|----------------------------|---|
| <b>Identidad de género</b> | -Hombre (cisgénero o trans)<br>-Mujer (cisgénero o trans)<br>-Muxe<br>-Queer        |
| <b>Expresión de género</b> | -Femenina<br>-Masculina<br>-Andrógino<br>-No binarios y de géneros fluidos          |
| <b>Orientación sexual</b>  | -Lésbico<br>-Gay/homosexual<br>-Bisexual<br>-Heterosexual<br>-Asexual<br>-Pansexual |
| <b>Rasgos biológicos</b>   | -Macho<br>-Hembra<br>-Intersexual.  |

Nota: Elaboración de la CEDHJ

Además, de la anterior plataforma también se deben de atender y valorar los posibles grados de vulneración que puedan tener las personas<sup>17</sup>, incluida la población LGBTTTIQ+, como se observa a continuación:

### Variables de diferenciación dinámicas

|          |                             |
|----------|-----------------------------|
|          | Situación histórica         |
| <b>P</b> | Situación geográfica        |
| <b>E</b> | <b>Identidad de género</b>  |
| <b>R</b> | <b>Orientación sexual</b>   |
| <b>S</b> |                             |
| <b>O</b> | Pertenencia étnica-racial   |
| <b>N</b> | Situación socioeconómica    |
| <b>A</b> | Situación física-cognitiva. |

Nota: Elaboración de la CEDHJ

De tal suerte que las anteriores situaciones de análisis complejas deben ser atendidas de acuerdo a cada parámetro específico; lo anterior, mitigando las condiciones actuales o dificultades que impiden u obstaculizan el goce efectivo de los derechos humanos de determinado sector social que de acuerdo a sus particularidades experimenta algún tipo de marginación, discriminación o violencia cotidiana y estructural.

<sup>17</sup> Revísese: Seminario Desigualdad y reducción de brechas de equidad. Sistematización de tópicos principales. Ministerio de Planificación y Cooperación. Chile, octubre de 2002.

Es así, que la aplicación de este enfoque tiene gran potencial cuando se convierte en una guía para la impartición de justicia integral e inclusiva, tendentes a garantizar la dignidad de todas las personas, incluyendo a la población de la diversidad sexual.

## Estándar mínimo legal y normativo

De acuerdo a la plataforma jurídico internacional de protección de los derechos humanos de la población de la diversidad sexual que tutelan la igualdad y no discriminación son los siguientes:

### ÁMBITO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### Universales (Sistema de Naciones Unidas)

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2002).
- Declaración de Montreal (2006).
- Principios de Yogyakarta (2006).
- Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas (2008).
- Norma ISO/IEC 27001:2013. Para los Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información.

### Regional. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José (1969).
- Convención do Belém do Pará (1994).
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013).
- Informe número 36 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América (2015).
- Informe número 184 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre los Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas (2019).

- Informe 239 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (2020).

#### Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- CrIDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012.
- CrIDH. Caso Ángel duque vs Colombia. Sentencia del 26 de febrero de 2016.
- CrIDH. Caso Flor Freire vs Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2016.
- CrIDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 9 de marzo de 2018.
- CrIDH. Caso Rojas Marín y otra vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020.
- CrIDH. Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021.
- CrIDH. Caso Pavez vs Chile. Próximo en salir.

#### Nacional (Sistema Mexicano y legislación interna del estado de Jalisco)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 4º y 133.
- Ley General de Atención a Víctimas, artículo 4º y demás homólogos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 2º, 4º y demás homólogos.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículo 2º, 3º y demás homólogos.
- Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4º y demás homólogos.
- Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, artículos 2º, 3º, 4º, 5º y demás homólogos.
- Ley Estatal de Igualdad entre Hombres y Mujeres, artículos 2º, 3º, 5º, 6º y demás homólogos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Archivos.

- Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos para la organización y conservación de los archivos. del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Criterios para la catalogación y conservación de los documentos públicos, así como la organización de los archivos de los sujetos obligados previstos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Lineamientos para la homologación del ejercicio de derechos ARCO que deberán observar los sujetos obligados previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- Lineamientos para el debido tratamiento de los datos personales que deberán observar los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (véase el artículo 202

Bis.).

#### Protocolos en materia de diversidad sexual

- Suprema Corte de la Nación. Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [2014].
- Procuraduría General de la Republica. Protocolo de Actuación para el Personal de la Procuraduría en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género [2015].
- Instituto Nacional Electoral. Protocolo para Adoptar las Medidas Tendentes a Garantizar a las Personas Trans el Ejercicio del Voto en Igualdad de Condiciones y sin Discriminación en Todo Tipo de Elección y Mecanismo de Participación Ciudadana [2017].
- Secretaría de Salud. Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI y Guías de Atención Específicas [2017].
- Fiscalía General del Estado de Jalisco. Protocolo de Atención a Personas LBGTI [2017].
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Protocolo Interno De Atención a la Población LGBTTIQ+ [2019].
- Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Guía de buenas prácticas para el resguardo integral de actas de nacimiento primigenias de la población transgénero y transexual en el estado de Jalisco y sus municipios [2020].

La citada normativa es orientativa, por lo que, no tiene el carácter de limitativa o excluyente.

## Principios y deberes rectores

Las y los operadores de la impartición de justicia, así como los sujetos obligados de las diversas áreas proyectistas de resoluciones adscritos en el estado y sus 125

gobiernos municipales, en caso de adherirse a la presente Guía, se ajustarán a los siguientes parámetros:

- **Dignidad humana.** Siendo el valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos.
- **Justicia abierta.** Se entenderá como una nueva forma de ver la justicia, en donde la ciudadanía es el centro de este servicio, y toma los principios del gobierno abierto.
- **Complementariedad.** Las directrices contempladas en esta Guía, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.
- **Titularidad de derechos y reconocimiento de la auto identificación.** La población de la diversidad sexual, son titulares y sujetos plenos de todos los derechos, teniendo una atención especializada bajo las características y percepción en las cual se identifican.
- **Victimización.** Las características y condiciones particulares de las y los usuarios no podrán ser motivo para negarle su calidad. Es decir, debe de evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras y servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las y los usuarios.
- **Debida diligencia.** Las y los operadores en la impartición de justicia, deberá realizar todas las actuaciones bajo el estricto respeto de los derechos humanos, garantizando en todo momento el cambio de practicas administrativas a favor de la población LBTTTIQ+; logrando en ello, el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos, la justicia integral abocada a las condiciones particulares de este grupo históricamente discriminado y la reivindicación de las memorias a través de una reparación integral del daño.
- **Perspectiva de género.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Dentro del actuar institucional se debe de eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la

jerarquización de las personas basada en el género, incluyendo a las identidades y expresiones de género no normativas. Promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- **Enfoque diferenciado y especializado.** El reconocimiento de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, requiriendo una atención especializada que responda a las particularidades y situaciones de riesgo al que se encuentran las y los usuarios.
- **Igualdad y no discriminación.** Todas las personas, sin distinción, tienen derecho a disfrutar de todos los derechos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegidos contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la identidad de género.
- **Confidencialidad y protección de los datos personales sensibles.** Las y los operadores de la impartición de justicia que, intervengan en las diligencias y asuntos que estén involucrados la población de la diversidad sexual, tendrán el deber de abstenerse de divulgar la identidad o datos personales de las y los usuarios, así como garantizar el ejercicio de los derechos ARCO de dicha población.
- **Seguridad de los datos personales.** Es deber de las instituciones mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, para protegerlos de cualquier tipo de daño material, acceso o tratamiento no autorizado. Se deberá prestar especial consideración a la sensibilidad de los datos y las posibles consecuencias de una vulneración a la intimidad de las personas diversas.

La numeraria de tales principios y deberes son enunciativos, pero no limitativos, complementándose con las disposiciones en esta materia que están contenidas en la CPEUM y los diversos Tratados Internacionales ratificados por México.

## Directrices argumentativas en la proyección de resoluciones abocadas a la debida integración en materia de justicia abierta y el abordaje del lenguaje inclusivo hacia la población de la diversidad sexual

Las y los operadores de impartición de justicia, que decidan libremente adherirse a la presente Guía, deberán realizar sus actuaciones a través de un enfoque transversal e incluyente a favor de la población LGTBTTIQ+, al momento de resolver y proyectar sus respectivas resoluciones bajo la propuesta de las siguientes directrices:

**1** Se exhorta a los sujetos obligados, a continuar mejorando y fortaleciendo sus áreas de transparencia, protección de datos personales y archivos, y en la medida de lo posible, se sugiere contar con un área de género y diversidad sexual.

**2** Se invita a los sujetos obligados a fomentar el diálogo con perspectiva de género integral y en materia de diversidad sexual, en la resolución de conflictos.

**3** Se sugiere a los sujetos obligados habilitar un micrositio de datos abiertos, información proactiva y focalizada, en específico, de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, en sus páginas de transparencia, y asegurarse, en la medida de lo posible, que las personas sepan que se han habilitado.

**4** Se aconseja a los órganos garantes y a los sujetos obligados a firmar convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, en particular, con la sociedad civil organizada, para identificar y diseñar programas o políticas públicas tendentes a prevenir, mitigar y erradicar actos de discriminación y de violencia institucional por razones de género y diversidad sexual.

**5** Se exhorta a los sujetos obligados a que capaciten constantemente a su personal, para proyectar resoluciones ciudadanas, así como, con perspectiva de género integral y con enfoques diferenciados en materia de diversidad sexual.

**6** Se recomienda a los órganos garantes y a los sujetos obligados, a proyectar sus resoluciones con un lenguaje claro, pues de ello depende que la ciudadanía entienda cada una de las decisiones judiciales, de esa forma, se garantiza la transparencia, entendida esta última como la facilidad con que la ciudadanía comprende el derecho y la ley, y se busca mitigar, además, las barreras lingüísticas, en el mismo sentido. Pudiera, también, anexarse a la resolución, una infografía, donde se describa, breve y amigablemente, el sentido de la resolución.

**7** Se deberá observar en la sintaxis jurídica el adecuado abordaje de los conceptos descargados en la presente Guía, sobre las diferencias de identidad de género, expresión de género, orientación sexual y sexo, y que respondan a las necesidades particulares de las personas integrantes de la población de la diversidad sexual; evitando en ello, expresiones de odio o elementos intimidatorios que refuercen los estereotipos sociales discriminatorios.

**8** Se deberá considerar la condición de vulnerabilidad e históricamente discriminada a aquellas personas que pertenezcan a la población de la diversidad sexual que habiten o

transiten en la entidad federativa. Por lo que, en la elaboración de las resoluciones en donde la parte involucrada pertenezca a la población LGBTTTIQ+, se deberá entender que esta situación es una realidad histórica y social, evitando en todo momento la especulación en torno a la vida privada e intimidad de las personas diversas.

**9** Se incorporará dentro de los formatos y párrafos sacramentales de las resoluciones el estricto uso del lenguaje incluyente, o en su caso, expresiones neutras, por ejemplo:

- Persona,
- Parte peticionaria,
- Pareja,
- Cónyuge,
- Familiar, entre otros.

Asimismo, evitar generalizar aseveraciones masculinas, para referirse a un grupo en el que existan mujeres y hombres.

**10** Se deberá tomar en consideración el uso correcto de las siguientes palabras:

| Uso incorrecto y sexista                | Uso correcto e inclusivo                |
|---|---|
| ▪ La comunidad de la diversidad sexual; | ▪ La población de la diversidad sexual; |
| ▪ Las preferencias sexuales;            | ▪ Las orientaciones sexuales;           |
| ▪ Los jotos, putos, maricones;          | ▪ Las personas homosexuales;            |
| ▪ La marimacha, tortillera;             | ▪ La mujer lesbiana;                    |
| ▪ Hombre vestido de mujer;              | ▪ Persona trans;                        |
| ▪ Familias gays;                        | ▪ Familias diversas;                    |
| ▪ Los pobladores;                       | ▪ La población;                         |
| ▪ El conyugue                           | ▪ La o el conyugue                      |
| ▪ Los ciudadanos;                       | ▪ La ciudadanía;                        |
| ▪ Las (los) promoventes;                | ▪ Las(os) promoventes;                  |
| ▪ El compareciente;                     | ▪ Firma de quien comparece;             |
| ▪ Sr. González y esposa;                | ▪ Sr. González y Sra. Martínez;         |
| ▪ Todos;                                | ▪ Todas y todos;                        |

- Los jueces;
- La presidente;
- Las y los jueces o las juezas y los jueces;
- La presidenta;

**11** Se deberá evitar las siguientes expresiones dentro de la redacción de las resoluciones «mujer normal», «hombre normal», «mujer biológica», «hombre biológico», «jotito», «rarito», «rarita», «la loca», «sexo psicológico», «se cree mujer», «se cree hombre», «antinatural», «anormal», «descompuesto», «contranatural», «degradante», «pecador», «ilegal», y cualquier otro que tenga por objeto descalificar las identidades, expresiones, orientaciones y rasgos biológicos de la población de la diversidad sexual.

**12** Se deberá tener un estricto sigilo en el abordaje de los pronombres adecuados, con los que se identifican las personas. Por ejemplo, alguien que se identifique como mujer, pedirá que se usen pronombres femeninos, como «ella», «de ella», etc. Una persona que se identifique como hombre, pedirá que se usen palabras y pronombres como «él», «de él», etc. Si hay alguna duda acerca de los pronombres adecuados para utilizar, se puede preguntar a la persona en cuestión, de qué manera se le puede nombrar, incluidos los pronombres neutrales, como «elle».

**13** De manera particular en el abordaje de personas transgénero y transexuales (trans), se deberá abordar a los parámetros de identificación del «nombre social», con el cual se autoperciben, sin que en ello, implique que esté en proceso hormonal o de cirugía o cirugías de afirmación sexo-genérica; y, además, con independencia, si se encuentra en vías de armonización de sus documentos oficiales de identidad; o inclusive, no se encuentren homologados sus datos personales relacionados a su identidad o expresión de género. Por ello, la anotación del nombre dentro de las constancias, oficios, acuerdos, medidas cautelares y proyectos de resolución que emitan los sujetos obligados en la impartición de justicia, se deberá asentar atendiendo el principio de no revictimización a la identidad y expresión de género no normativas de esta población, adicionando en los documentos oficiales el nombre social de la persona en atención, para ser nombrada por dicho nombre.

- 14** Al momento de descargar las entrevistas con las personas usuarias, testigos o probables responsables, perteneciente a la población LGBTTTIQ+, se deberá actuar con respeto a los derechos humanos y a los principios establecidos en la presente Guía.
- 15** Se procurará garantizar la asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada a los sujetos obligados encargados de impartir justicia en el estado, a favor de la diversidad sexual.
- 16** Se implementará el cambio de prácticas administrativas relativas a la elaboración de formularios y párrafos sacramentales dentro de las resoluciones tendentes a respetar y garantizar la identidad autopercebida o expresión de género no binarios con los que se identifiquen las personas; lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la cláusula de igualdad y no discriminación.
- 17** Se deberá vincular la importancia de la participación de equipos y personas multidisciplinarias de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema de impartición de justicia ante la demanda de justicia integral a favor de la población LGBTTTIQ+.
- 18** En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará y se tendrá especial cuidado, para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de las personas diversas, y garantizar la pronta respuesta para el ejercicio de los derechos ARCO.
- 19** Se invita a impulsar la creación de comisiones de la verdad ante las graves violaciones de derechos humanos, para que sean las encargadas de promover y garantizar el acceso a la justicia, la verdad y la memoria; y cuando proceda, la reparación del daño a las víctimas.
- 20** Se invita a los sujetos obligados, en particular, a los que imparten justicia, a impulsar la figura del *amicus curiae*, para la emisión de sus resoluciones, criterios y consultas jurídicas; de esa manera se incentiva la transparencia, la rendición de cuentas y la participación

ciudadana, al poner a la ciudadanía en el centro de la impartición de justicia.

**21** Se anima a los sujetos obligados, a seguir difundiendo su trabajo, criterios y resoluciones a través de herramientas tecnológicas, incluyendo las redes sociales, con el objeto de que las instituciones puedan emitir sus mensajes de manera oportuna y, en ocasiones, con un alcance mayor al de los medios ordinarios.

**22** Se sugiere a los órganos garantes y a los sujetos obligados promover los estrados electrónicos, para garantizar el acceso a la información cuando las plataformas electrónicas institucionales no funcionen adecuadamente, o bien, para evitar la presencialidad cuando no sea necesaria y mitigar los contagios del COVID-19.

**23** Se propone a los órganos garantes en materia de transparencia y protección de datos, que, en un futuro cercano, se apueste a contar con oficinas regionales; cuyas actividades primordiales sean las de concientizar, sensibilizar e informar a las personas residentes en áreas rurales, con el objeto de mitigar la brecha de desigualdad que existe con las personas que habitan o transitan en las áreas metropolitanas.

**24** Se exhorta a los sujetos obligados que imparten justicia, a seguir publicando sus resoluciones en versión pública, en sus páginas de transparencia, como mecanismo de rendición de cuentas.

**25** Se aconseja a los sujetos obligados, a contar con directorios organizados y actualizados de las altas y bajas de las y los usuarios a los que se les han otorgado permisos o derechos para acceder a la información confidencial o reservada.

**26** En las transferencias o remisiones de expedientes o documentos de archivo electrónico que contienen información confidencial o reservada, los sujetos obligados, deben implementar mecanismos y controles para impedir su impresión, copia, descarga, edición

o manipulación no autorizadas.

**27** En las transferencias o remisiones de expedientes o documentos de archivo que contienen información confidencial o reservada, y están contenidos en un soporte físico (papel, memoria USB, CD), deberán resguardarse en un sobre cerrado.

**28** Se invita a los sujetos obligados, a contar con una política que prohíba a su personal descargar aplicaciones para fines personales en los equipos de cómputo institucionales, así como utilizar los equipos de cómputo y correos electrónicos institucionales para cuestiones personales.

**29** Se sugiere a los sujetos obligados, contar con una política que establezca las bases, responsabilidades, así como el control de la información confidencial o reservada que el personal trate, desde sus equipos personales o privados.

**30** Se aconseja a los sujetos obligados, a que, en la medida de lo posible, y dependiendo los riesgos a la seguridad de la información, bloquee los puertos USB o los quemadores de discos de los equipos de cómputo institucionales, para evitar que la información confidencial o reservada sea copiada o guardada sin autorización.

**31** Se recomienda a los sujetos obligados, a contar con guías, manuales o protocolos de actuación para identificar, recolectar, adquirir y conservar información, que pueda servir como prueba (cadena de custodia), ante un incidente a la seguridad de la información.

**32** Se exhorta a los sujetos obligados, a nombrar e identificar las carpetas, expedientes o documentos de archivo electrónico almacenados en los equipos de cómputo o en los correos electrónicos institucionales, con base en su Cuadro General de Calcificación Archivística, de forma que abarquen niveles tales como: serie, subserie o su código.

**33** Se invita a los sujetos obligados, incluir en el asunto del correo electrónico institucional el

código de la serie o subserie del Cuadro General de Clasificación Archivística a la que pertenece.

**34** Se sugiere a los sujetos obligados, a que en los procesos de entrega recepción, se sigan transfiriendo las contraseñas de los correos electrónicos, plataformas o nubes institucionales y de redes sociales oficiales, así como los expedientes o documentos de archivo electrónicos a la nueva administración.

**35** Se aconseja a los sujetos obligados, a continuar mejorando y fortaleciendo las auditorías en materia de gestión archivística y de seguridad de la información, a través de sus órganos de control interno (contralorías) y de personal externo especializado.

### Anexo (versión amigable)

Para los efectos de la presente Guía, se estima de vital importancia refrendar los compromisos internacionales a favor de la población de la diversidad sexual como ente titular de derechos humanos y participe en los procesos administrativos y judiciales. Lo anterior, en concordancia a los criterios establecidos en los estándares universales y latinoamericanos conculcados en la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia<sup>18</sup>, en los Principios de Yogyakarta<sup>19</sup>, la Opinión Consultiva 24/2017 sobre Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo

<sup>18</sup> Revísese: CIDH. (2013). *Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp)

<sup>19</sup> Revísese: ONU. (2006). *Principios de Yogyakarta*. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Sexo<sup>20</sup>, y las 100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad<sup>21</sup>, en compatibilidad con la Convención Americana.

Por lo que, dentro de la presente Guía, se anexa una propuesta de versión amigable introductoria sobre las resoluciones emitidas por los sujetos obligados, mediante el cual se garantizará el acceso a la justicia abierta en torno a los grupos históricamente discriminados, consistente en lo siguiente:

Síntesis en lenguaje de lectura fácil<sup>22</sup>:

Número de expediente: \_\_\_\_\_

Parte peticionaria: \_\_\_\_\_

Acto/situación reclamando/a: \_\_\_\_\_

En la \_\_\_\_\_ Jalisco, México, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_

Conforme al Acuerdo General \_\_\_\_/20\_\_\_\_, el órgano garante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_;

#### RESOLUTIVO:

<sup>20</sup> Revítese: Corte IDH. (2017). *Opinión Consultiva 24/2017 sobre Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo*. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

<sup>21</sup> Revítese: ONU. (2002). *Las 100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH091.pdf>

<sup>22</sup> Se incluye un formato de lectura fácil, inspirado en los estándares internacionales de la agenda LGBTTTIQ+, donde se utiliza un lenguaje simple, incluyente y directo, evitando tecnicismos, conceptos abstractos, acercándose a un lenguaje llano, para facilitar la comprensión del texto y garantizar su dignidad, como sujetas y sujetos de derechos humanos.

Estimada parte peticionaria:

Tu servidor \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ he analizado los  
problemas que has tenido después de los hechos

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_. Quiero expresarte que

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Es importante que sepas que he realizado lo necesario para

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_d

e conformidad a la legislación

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en

compatibilidad con la Convención Interamericana contra toda Forma de  
Discriminación e Intolerancia.

A continuación, te explico algunos de los derechos con los que cuentas:

- Tienes derechos a ser tratada(o/e) con dignidad.
- Derecho a ser escuchada/o.
- Derecho al acceso a la justicia y reparación integral del daño.
- Derecho no ser discriminada/o.
- Derecho recibirán la misma protección y trato de las autoridades
- Derecho a elegir tu proyecto de vida
- Derecho a vivir una vida libre de violencias.

*Por lo que, te comentó que se ha solicitado*

---

---

---

---

---

---

---

---

*Le mando un saludo cordial y te recuerdo que mi trabajo es velar por los derechos de las y los Jaliscienses.*

*\*Estuvimos a favor de esta decisión quienes integramos la*  
\_\_\_\_\_.

*Como este documento también es una sentencia, lo firman \_\_\_\_\_*  
*quien la autoriza y da fe.*

*Nombre, firma y sello institucional de quien suscribe:*

## Fuentes consultadas

*Libros:*

ACKERMAN, J. (2008). Más allá del acceso a la información: Transparencia, rendición de cuentas y estado de derecho. Ciudad Universitaria: CETA.

ARAUJO, E. (2009). El derecho a la Información y a la protección de datos personales en México. México: Porrúa.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA. (2017). Guía de implementación de un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo. Bogotá, Colombia.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE MÉXICO. (2015). Guía para la auditoría archivística. México.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE MÉXICO. (2015). Guía para la salvaguarda de documentos en circunstancias de riesgos. México.

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DERECHO CIVIL. (2020). Protección de datos personales. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

BUXADÉ, J. (2018). Puebla: la otra batalla, la protección de la vida privada en situaciones de desastre natural y contingencia. Ciudad de México, México: Tirant lo Blanch.

CENDEJAS, M. (2007). Evolución histórica del derecho a la información. Revista de Derecho Comparado de la Información, número 10, Julio – Diciembre 2007. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

CENDEJAS, M. (2010). Derecho a la Información. Delimitación conceptual. En derecho comparado de la información. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

CERVANTES, B. (2021). La prueba de daño en materia de acceso a la información. Análisis crítico y propuesta metodológica para su aplicación. Ciudad Universitaria, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

DE URBANO, E. (2009). La valoración de la prueba electrónica. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

ELSTER, J. (2006). Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica. Buenos Aires: Katz.

FLORES, M. (2009). Diccionario de Derechos Humanos. México: FLACSO.

GARCÍA, M. (2018). Manual de derecho de las nuevas tecnologías. Ciudad de México, México: Tirant lo Blanch.

GÓMEZ, Á. (2011). Enciclopedia de la seguridad informática: 2ª Edición Actualizada. México. Alfaomega Ra-Ma.

GÓMEZ, P. (2012). Derecho a la información, reflexiones contemporáneas. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

HERNÁNDEZ, M. y ALVAREZ J. (2015). La transparencia y el derecho de acceso a la información en México. México: Tirant lo Blanch.

LATHROP, D. y RUMA, L. (2010). Open Government: Collaboration, Transparency and Participation in practice. Sebastopol: O'Really Media.

MAILLO, J. (2017). Sistemas Seguros de Acceso y Transmisión de Datos; Editorial Ra-Ma.

MENDEL, T. (2008). Libertad de Información: Comparación Jurídica. Segunda Edición. París: Unesco.

MERINO M., LÓPEZ-AYLLÓN, S. y CEJUDO, G. (2010). La estructura de la rendición de cuentas en México. México: UNAM-CIDE.

MERINO, M. (2018). Transparencia y rendición de cuentas: en la reconstrucción la gestión de la emergencia nacional en México, 2017. México: UNAM-CIDE.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA. (2017). Gestión de documentos y expedientes electrónicos: Guía técnica. Colombia.

MONDRAGÓN, J. (2014). Financiamiento de partidos políticos, rendición de cuentas y corrupción en México. México: FLACSO México.

MORALES, L. (2014). Rendición de cuentas: Una propuesta de normas, instituciones y participación ciudadana. México: CIDE.

MURGA, J., FERNÁNDEZ, M. y ESPEJO, M. (2021). Cuestiones actuales sobre protección de datos en España y México. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

NAVARRO, F. (2021). Diccionario de archivos. México: INAI-AGN.

OCAMPO, M. (2020). Justicia abierta como un principio de inclusión, perspectiva de género y tecnología. Propuesta para la consolidación del tribunal electoral abierto. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PAHUAMBA, B. (2016). El derecho humano a la rendición de cuentas objetiva y el uso debido de los recursos públicos. México: Express.

PATARROYO, W. (2019). Documentos electrónicos de archivo y sistemas de gestión de documentos electrónicos de archivo (SGDEA): conceptos básicos, buenas prácticas e ideas para avanzar. Bogotá Colombia: Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.

ROSAS, A. (2020). El *amicus curiae* como una alternativa para robustecer la justicia abierta electoral en México. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

RUIZ, A. (2006). Transparencia y rendición de cuentas. México: Fontamara.

SOSA, J. (2011). Transparencia y rendición de cuentas. México: BBAPDF.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2012). Seminario internacional de acceso a la información, del poder judicial de la federación. México: SCJN.

THOMSON, R. (2018). Guía práctica para la gestión de la protección de datos en la empresa. Navarra, España: ARANZADI.

TORRES, M. (2010). Cultura patriarcal y violencia de género. Un análisis de Derechos Humanos. En Tepichín A. M., K. Tinat y L. Gutiérrez (Coords.), Relaciones de género (pp. 59-83). El Colegio de México.

VILLANUEVA, E. (2006). Derecho de la información. México: Miguel Ángel Porrúa-Universidad de Guadalajara.

VILLANUEVA, G. (2004). *La archivística y las nuevas tecnologías: reflexiones y experiencias*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

*Estándares internacionales:*

Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015. Disponible en: [www.un.org/sustainabledevelopment/es](http://www.un.org/sustainabledevelopment/es)

Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3º, 7º, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

*Instituciones públicas:*

CONAPRED. (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, primera edición. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf)

CEDHJ. (2021). *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de la población LGTBTTIQ+ en el estado de Jalisco 2021*. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2021/I.E.%20131-2021%20Informe%20especial%20poblaci%C3%B3n%20LGBTTIQ.pdf>

ITEI. (2020). *Guía de buenas prácticas para el resguardo integral de actas de nacimiento primigenias de la población transgénero y transexual en el estado de Jalisco y sus municipios*. Disponible en: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/dpdp/anexo\\_iii\\_agp\\_itei\\_025\\_2020resguardo\\_integral\\_de\\_actas\\_de\\_nacimiento\\_primigenias\\_de\\_la\\_poblacion\\_transgenero\\_y\\_transexual\\_.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/dpdp/anexo_iii_agp_itei_025_2020resguardo_integral_de_actas_de_nacimiento_primigenias_de_la_poblacion_transgenero_y_transexual_.pdf)



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo